



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Comunicación pasada al R. obispo de Jaca.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a noticia de la Reina nuestra señora (Q. D. G.) el laudable comportamiento observado por V. I. durante las desagradables ocurrencias que tuvieron lugar últimamente en ese territorio, desplegando el celo mas activo y ejerciendo con fruto la saludable influencia que le dan sobre los habitantes de esta diócesis su sagrada dignidad, reconocida virtud y paternal caracter, para mantener el respeto al trono, la obediencia al gobierno y el sosiego público, ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. I. su real agrado y la especial satisfacción con que ha visto tan recomendable proceder.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 11 de enero de 1845.—Ma yaus.—Sr. obispo de Jaca.

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Ministerio fiscal de la audiencia territorial de la Coruña.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo

al Sr. fiscal del supremo tribunal de justicia lo que copio.—Ilmo. Sr: Tengo la satisfacción de poder anunciar á V. S. I. que el dia 1.º del año entrante no existia en este ministerio fiscal un solo proceso ni expediente al despacho, ni recibo alguno en las escribanías que no se hallase cancelado. Esto se ha conseguido sin esfuerzo extraordinario que para ello se hiciese, puesto que todos los dias puede verificarse el mismo ensayo con solos tres que no haya ingreso; pudiendo asegurarle al propio tiempo que hace ya algunos meses que se halla en este estado la fiscalía de Galicia despues de inmemorial tiempo que parece no se ha visto otro igual ni aproximado desahogo. En el año próximo de 1844 han ingresado 7,400 negocios y de ellos 3,546 causas para dar dictámen en lo principal, sin contar los gubernativos y otros menores. Tal vez no concuerde este número con el que arrojen los estados que por la regencia se remitan; pero es preciso advertir que lo pendiente en las relatorías es cargo de las salas y descargo de este ministerio. El tribunal ha trabajado tambien por punto general con asiduidad y constancia; y si bien es cierto que existe todavía considerable retraso á la vista, ni este es comparable con el que lastimosamente se advertia á principios del año próximo, ni se puede achacar á otro origen que el que tuve el honor de manifestar á V. S. I. por separado en otra comunicación reciente.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.

to y demas efectos que sean de su superior agrado. Dios guarde à V. E. muchos años. Coruña 5 de enero de 1845.—Excmo Sr.—Benito Casielles Meana.—Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

En la comunicacion que con fecha 6 del corriente ha dirigido à este ministerio el fiscal de la audiencia de Granada, se lee, entre otras cosas, lo que sigue:

En cuanto al despacho de negocios, escuchando una prolija conmemoracion de los mismos y de su naturaleza, puedo asegurar à V. E. que ninguno se ha dañado; que todos han sido revisado y devuelto con aquella solidez compatible con el detenimiento que exigia la inspeccion de cada cual; que en la fiscalia no quedó alguno pendiente antes de la visita general; y por último, que durante las vacaciones pasarán de 200 los que se han censurado para adelantar este trabajo, y que jamas llegue el caso de que las tareas de las salas de justicia se interrumpian esperando la devolucion que haya de hacer el fiscal de los negocios sometidos al fallo de aquellas. Los abogados de este ministerio informan en todas las causas segun lo prescribe la real orden de 6 de noviembre último, y me cabe la honra de asegurar à V. E. que las providencias del tribunal son generalmente conformes à mis peticiones, y que la impunidad de los delitos se hace mas imposible cada dia, à lo cual contribuye sobremanera el nuevo sistema de que este ministerio informe precisamente de palabra en todos los procesos de cierta entidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el inspector general de infanteria acerca de las dificultades que ofrece el cumplimiento de lo mandado en 20 de junio último sobre la antigüedad señalada à las gracias concedidas por el alzamiento nacional, y teniendo S. M. presente la urgencia de la expedicion de los correspondientes reales despachos, se ha dignado resolver:

1.º Que las gracias concedidas por haberse adherido al alzamiento nacional tengan todas la antigüedad de 21 de agosto de 1843 en cuya fecha se espidió el real decreto que regularizó lo que à cada cual correspondia.

2.º Que la anterior disposicion se entienda solo aplicable à las gracias concedidas por el alzamiento, pues las otorgadas como reconpensas de hechos de armas ó por méritos particulares, tienen por punto general marcada la antigüedad que deben disfrutar.

De real orden lo digo V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 12 de enero de 1845.—Narvaez.—Sr...

Excmo. señor: Concluida definitivamente la organizacion general del ejército en 12 de septiembre del año anterior, y con fecha de ayer la antigüedad correspondiente à las gracias concedidas por el alzamiento nacional; S. M. se ha dignado resolver, que sin pérdida de momento y con toda urgencia se formen los escalafones generales de cada arma, los cuales deberán estar en este ministerio para el dia 31 del mes de marzo próximo.

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1845.—Narvaez.—Sr...

GOBIERNO POLÍICO DE MADRID.

Siendo repetidísimas las quejas presentadas ante mi autoridad en contra de los ayuntamientos que sin duda no han comprendido tanto las prevenciones vigentes y generales sobre abastos quanto las especiales que sobre aguardiente contienen las circulares insertas en los Boletines oficiales números 1967, 1999 y 2010, he tenido por conveniente insertar para su observancia las prevenciones siguientes:

- 1.º Ninguna subasta ni remate tendrá efecto sin que haya sido aprobado el expediente por mi autoridad.
- 2.º A ningun rematante puede dársele posesion por el ayuntamiento ni está obligado al cumplimiento, hasta que el ayuntamiento reciba la aprobacion de que trata la prevencion primera.
- 3.º Hasta el momento de la referida aprobacion todo el que quiera puede esponder libremente el género que se haya rematado y cuyo expediente esté à la aprobacion.
- 4.º Hasta que la real autorizacion para imponer el arbitrio sobre el aguardiente no esté concedida à los ayuntamientos que de S. M. la

soliciten, no podrá solicitarse de mi autoridad el permiso para subastar el referido arbitrio, siendo por consecuencia libre la espendicion del dicho género.

5.ª Todo remate y toda imposicion verificada en el aguardiente sin la real aprobacion, no solo es nulo sino que los ayuntamientos que al recibo de esta continuasen conservando el remate ó recaudando el arbitrio serán irremisiblemente multados.

Los ayuntamientos que contravinieren à todas ó algunas de las preinsertas prevenciones serán multados con veinte ducados, sin perjuicio de las demás providencias que se adopten por mi autoridad segun la culpabilidad que resulte; para lo cual remitirán todos los ayuntamientos en contestacion à esta circular, bajo su responsabilidad y multa de diez ducados en el preciso término de ocho dias, una comunicacion suscrita por todos los individuos de él manifestando estar cumplidas estas prevenciones, y especificando si antes de esta circular existia algun remate ó impuesto que no estuviese aprobado por mi autoridad. Madrid, 14 de enero de 1845.—Chacon.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo Sr. gefe político traslada à esta comision en 29 de diciembre último la real orden que con fecha 12 del mismo le ha sido comunicada por el ministerio de la gobernacion de la península y cuyo contenido es el siguiente:

Excmo. Sr.—Con el objeto de llegar à obtener una estadística de las escuelas de primeras letras del reino, tan esacta como puede ser, y que reuna todos los datos que se necesitan para formar una cabal idea de tan importante ramo, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La comision superior de instruccion primaria de esta provincia remitirá inmediatamente à todas las comisiones locales de la misma, suficiente número de ejemplares del adjunto interrogatorio que mandará imprimir al efecto.

2.ª Las comisiones locales harán la visita de cada una de las escuelas comprendidas en su respectiva demarcacion y enterándose escrupulosamente de todas sus circunstancias escribirán al frente de cada pregunta del interrogatorio, sus correspondientes respuestas.

3.ª Hecho esto, dos copias del interrogatorio con las respuestas, firmadas por los individuos de la comision local, serán remitidas por esta à la comision superior.

4.ª La comision superior las examinará, y si las respuestas no estuviesen en la forma que se requiere para la necesaria claridad, las devolverá à la comision local para que las rectifique, hasta obtener estados satisfactorios.

5.ª Reunidos todos los interrogatorios, la comision superior procederá à formar con ellos, estados generales, por partidos, de las escuelas de la provincia, con arreglo al modelo que se circulará à su debido tiempo.

6.ª Estos estados, los remitirá la comision superior por el conducto de V. E. à este ministerio de mi cargo en todo el mes de marzo de 1845, juntamente con el interrogatorio de que hablan los artículos tercero y cuarto; quedando el duplicado en la misma comision.

7.ª Los mismos estados se entenderán sin perjuicio de los que en virtud de la circular de 14 de marzo último deben remitir los gefes políticos en todo el mes de enero, con el fin de conocer los efectos que dicha circular haya producido; pero se suspenderán por ahora los que las comisiones superiores deben mandar en el mes de febrero de cada año, conforme à lo prevenido en el art. 27 de su reglamento.

De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y à fin de que lo mandado por S. M. tenga cumplido efecto por parte de las comisiones locales de los pueblos de la provincia, esta corporacion ha acordado se haga saber por medio del Boletín oficial, remitiendo à cada una de aquellas por conducto de sus alcaldes, como se verifica, dos ejemplares del interrogatorio que se cita, los cuales deberán devolverme llenos para el día 31 del actual precisamente con las formalidades que previenen las disposiciones segunda y tercera de la preinserta real orden, evitándome el disgusto de tener que adoptar medidas severas por morosidad en el cumplimiento de este mandato. Madrid 10 de enero de 1845.—El presidente, *Ignacio Chacon*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cnadrupani*, secretario.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****Juzgado de primera instancia de Buitrago.**

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 30 días á contar desde el de hoy, á todas aquellas personas que crean tener derecho á los bienes relictos por defunción de Juan Sanz vecino que fue de Mangiron segun la última disposición testamentaria hecha por el mismo, para que por medio de procurador del juzgado de primera instancia de Buitrago, comparezcan en dicho tribunal y término señalado, á evacuar el traslado conferido del escrito presentado por Calisto de la Fuente vecino de Valdetorres solicitando la nulidad del testamento otorgado por el referido Juan Sanz; en la inteligencia que en otro caso se providenciara y les parará perjuicio.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se sacan á pública subasta en la villa de Cenicientos 24 encinas grandes y varias matorreras de chaparras sollamadas para carbonearlas, cuyo remate tendrá efecto el primer domingo de cuaresma 9 de febrero próximo.

El ayuntamiento constitucional de Navalcarnero, por disposicion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, ha señalado los días 18, 24 y 31 del corriente mes para proceder al primero, segundo y tercer remates de la alcabala del viento en el presente año. Se anuncia invitando licitadores.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de San Agustin dotada en seis mil rs. vn. pagados de los fondos de propios y repartimiento vecinal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de su ayuntamiento hasta el 19 del presente mes en cuyo día ha de proveerse dicha plaza.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subasta en la villa de Alcobendas el arrendamiento de la tienda de mercería por todo el año presente para cubrir el deficit del presupuesto municipal, y su primer remate se ha señalado para el domingo 19 del corriente desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa.

Quien quisiere tomar en arrendamiento un molino harinero perteneciente á los propios del lugar de Azevalillo, provincia de Segovia, y titulado Parapajas, sito en el rio Cega, con dos piedras la una quieta y la otra de rodesno, con bastante molienda, bien acreditado y cuadras suficientes para el ganado, acudirá á los señores de ayuntamiento de dicho pueblo quienes admitirán la postura que hiciere siendo arreglada: su remate se celebrará el día 9 de marzo próximo desde las diez á las doce de mañana.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se venden unas 16 fanegas de tierra de la clase de centenera y prado, en el sitio titulado de las Navas contiguas á un toril de Doña Francisca Ojalla, y pertenecientes á los propios de esta villa de Colmenar Viejo. La subasta se celebrará en las casas consistoriales el domingo 26 del corriente enero desde las once de su mañana en adelante, sin admitirse postura que no cubra la cantidad de 880 rs. en que han sido tasadas.

Para proceder en la villa de Campo-Real á los repartimientos de provisiones, cuarteles, paja y utensilios y clero territorial del corriente año, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en su término, presenten relaciones juradas de las que fueren y sus productos el año último, en la secretaria de ayuntamiento en el improrogable término de diez días, parándole al que no lo ejecute tal perjuicio que haya lugar.

Para proceder con acierto á verificar los repartimientos de todas contribuciones incluso la general de culto y clero en la villa de Barajas y su despoblado de Rejas para el corriente año, se hace indispensable que todos los terratenientes en ambos términos presenten hasta el día 31 relaciones juradas de los productos que por las fincas que sean tuvieron el año anterior y por ellas cargar en las respectivas contribuciones en la inteligencia que á los que no las presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO.

Madrid 15 de enero.

Trigo de 32 á 37 rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 6q rs.